

ESTATUTOS 2004

CLAUSULA PRIMERA. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO", pudiendo emplear indistintamente la denominación "COMITÉ MARÍTIMO VENEZOLANO", con la cual fue fundada y es igualmente conocida, y le pertenece.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer capítulos en cualquier otro sitio de la República de Venezuela.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente al de sus miembros, cuyo objeto es el estudio, desarrollo y divulgación del Derecho Marítimo, siendo apolítica y no confesional. A tales fines, podrá realizar todas aquellas actividades científicas, académicas o culturales convenientes o necesarias para el logro de su objeto. Así mismo, prestará su concurso de la manera más amplia a la reforma del Derecho Marítimo en Venezuela y al establecimiento y fomento del arbitraje marítimo.

La Asociación está afiliada al Comité Marítimo Internacional y es miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo. De igual forma podrá afiliarse a cualquier otro organismo nacional o internacional de carácter público o privado relacionado con su objeto.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN: La duración de la Asociación será de cien (100) años, contados a partir del 23 de marzo de 1.977, que se tendrá como fecha de fundación para los efectos legales.

Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores, por decisión de la Asamblea.

CLAUSULA CUARTA. PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los aportes que hagan sus socios, por las cantidades que le sean donadas o legadas y por todos aquellos bienes que sean adquiridos por ella a cualquier título.

CLAUSULA QUINTA. DE LOS SOCIOS: Los socios son: activos, asociados y honorarios.

Para ser socio activo será necesario solicitarlo por escrito, ser presentado por dos (2) socios activos y admitido por el Comité Ejecutivo.

Los socios activos deberán ser abogados, domiciliados en la República. También podrán ser admitidos como socios activos otras personas naturales vinculadas por sus actividades al Derecho Marítimo, y las personas jurídicas vinculadas al objeto de la Asociación e interesados en el objeto de la Asociación.

El número de socios no abogados no podrá exceder, de un treinta por ciento (30%) del número total de socios activos. Las personas jurídicas estarán representadas por la persona natural que designen.

Los socios activos gozarán de todos los derechos establecidos por la Asociación.

Se consideran socios fundadores los socios activos que suscribieron el acta constitutiva, así como los que se adhirieron a la Asociación hasta el 23 de marzo de 1978.

Podrán ser miembros asociados las personas naturales y jurídicas no domiciliadas en la República que, estando vinculadas a los fines de la Asociación, con el apoyo de dos (2) socios activos manifiesten su voluntad de serlo y sean admitidos por el Comité Ejecutivo.

En las Asambleas de la Asociación, los miembros asociados sólo tendrán derecho a voz.

Serán miembros honorarios aquellas personas naturales investidos con tal carácter por el Comité Ejecutivo, por haber prestado servicios distinguidos en el avance del Derecho Marítimo.

CLAUSULA SEXTA. DE LAS CUOTAS: La Asamblea Ordinaria fijará cada año el monto de la cuota anual de sostenimiento que deberán cancelar los miembros activos y asociados de la Asociación. Igual cantidad deberán cancelar adicionalmente, por concepto de inscripción, los nuevos socios al momento de ser admitidos. La Asamblea ejercerá esta facultad en atención al presupuesto de gastos presentado por el Comité Ejecutivo.

Los socios activos y asociados que fueren personas jurídicas, contribuirán con una suma equivalente al doble de la fijada conforme a las previsiones del acápite de esta Cláusula.

La falta de pago de dos (2) anualidades consecutivas suspenderá ipso iure la cualidad de socio activo, la cual podrá readquirirse mediante el pago de todas las

cuotas adeudadas, más sus intereses calculados a la rata activa promedio de los seis (6) bancos con mayor volumen de depósitos de la ciudad de Caracas, vigente para la fecha de la cancelación.

La Asamblea, por proposición del Comité Ejecutivo, cancelará definitivamente la inscripción de aquellos miembros activos que adeuden tres (3) o más cuotas anuales y respecto de quienes hubieren resultado infructuosas todas las gestiones de cobro.

CLAUSULA SEPTIMA. DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, representa la universalidad de la Asociación, y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades, según las leyes y estos Estatutos, son obligatorios para todos los socios aun cuando no hayan concurrido a las reuniones.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, serán convocadas por el Comité Ejecutivo mediante aviso publicado en un diario de los de mayor circulación en la ciudad de Caracas, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

El Comité Ejecutivo deberá convocar extraordinariamente a la Asamblea dentro del término de un (1) mes, si lo exigen no menos de una quinta parte (1/5) del número de socios activos.

Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria y válidamente constituida una Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, si en la oportunidad de su celebración, todos los socios activos estuvieren presentes o representados en ella.

Los socios que no pudieren concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea, podrán ser representados en ellas por otro socio activo, debidamente constituido mediante carta poder. Ninguna persona podrá ejercer la representación de más de tres (3) socios activos.

En el curso del primer trimestre de cada año y en el día, hora y sitio que fije el Comité Ejecutivo, se efectuará en la ciudad de Caracas, la reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios, la cual tendrá como atribuciones la aprobación del Balance y del Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista del informe de los Auditores; la fijación de la cuota de sostenimiento anual; el nombramiento del

nuevo Comité Ejecutivo en la oportunidad que corresponda; la elección del Revisor de Cuentas y su Suplente, así como cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido.

La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria para considerar las reformas a estos Estatutos y la aprobación o reforma del Código de Ética de la Asociación y en cualquier oportunidad que convenga a los intereses de la Asociación y sea convocada por el Comité Ejecutivo.

Para la validez de los acuerdos y decisiones de las reuniones de la Asamblea General de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de quienes representen más del cincuenta por ciento (50 %) del número de socios activos. En caso de no lograrse el quórum requerido, se entenderá automáticamente convocada la Asamblea para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora, en cuya oportunidad se instalará válidamente, cualquiera que sea el número de socios que se encontraren presentes o representados.

De las reuniones de la Asamblea se levantará un acta que contendrá el nombre de los asistentes, con indicación de quiénes actúan en representación de otros, y los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. El acta será firmada por quien haya presidido la Asamblea y por el Secretario de la misma. Las copias de dichas actas, una vez certificadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo, harán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

CLAUSULA OCTAVA. DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo es la autoridad ejecutiva colegiada de la Asociación. Será elegido por la Asamblea Ordinaria y estará integrado de la manera siguiente:

Un Presidente.

Un Vicepresidente Ejecutivo.

Siete (7) Vicepresidentes, que atenderán las áreas de:

Legislación Marítima,

Relaciones Institucionales,

Asuntos Navieros,

Asuntos de Seguros,

Publicaciones y Eventos,
Asuntos Petroleros, y
Asuntos Portuarios y Aduaneros.
Cinco (5) Directores.
Un Secretario General.
Un Secretario General Adjunto y
Un Tesorero.

Dichos miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

Formarán igualmente parte del Comité Ejecutivo, con voz y voto, en forma permanente, quienes hayan ejercido la Presidencia de la Asociación.

El Vicepresidente de la Rama Venezolana del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo, si no desempeñare simultáneamente alguno de los cargos arriba especificados, formará también parte del Comité Ejecutivo, con voz y voto.

La Asamblea elegirá cinco (5) Directores Suplentes, así como el suplente del Tesorero. Los Suplentes tendrán derecho a voz en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo cuando estén supliendo al principal, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, con excepción del Presidente, quien no podrá ser reelegido en absoluto.

CLAUSULA NOVENA. DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO: La votación para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo será directa y secreta, mediante el sistema denominado nominal por listas abiertas.

Los candidatos serán presentados bajo la forma de planchas, y los socios presentes o representados en la Asamblea podrán optar entre votar por todos los integrantes de una plancha, o por candidatos determinados de una u otras planchas. Se considerará electo para cada cargo, el candidato que hubiere obtenido más votos individualmente considerado.

Para ser postulado candidato, se requiere ser socio activo y estar solvente con el pago de las cuotas anuales de sostenimiento, hasta el período que termina el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea.

El Comité Ejecutivo designará, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, una Comisión Electoral que tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización de los procesos electorales internos.

CLAUSULA DECIMA. DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO: Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo y en ausencia de éste por los demás Vicepresidentes en el orden de su mención.

Si hubiere falta absoluta del Presidente, se procederá conforme al acápite de esta Cláusula, hasta la celebración más inmediata de una Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, que designará un nuevo Presidente hasta el final del período del Presidente faltante.

La falta absoluta del Vicepresidente Ejecutivo será suplida por los Vicepresidentes de Área en el orden de su mención, hasta la celebración más inmediata de una Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, que designará un nuevo Vicepresidente Ejecutivo hasta el final del período del Vicepresidente Ejecutivo faltante.

La falta absoluta de un Vicepresidente de Area será suplida por uno de los Directores Principales designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, hasta la celebración más inmediata de una Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, que designará un nuevo Vicepresidente hasta el final del período del Vicepresidente faltante.

Las faltas temporales o absolutas de cualquiera de los Directores serán suplidas por los Directores Suplentes en el orden de su mención, sin necesidad de convocatoria expresa.

Las faltas temporales o absolutas del Secretario General, serán suplidas por el Secretario General Adjunto, sin necesidad de convocatoria expresa, y las de éste, por uno de los Directores Principales, designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo.

Las faltas temporales o absolutas del Tesorero, serán suplidas por el Suplente correspondiente, sin necesidad de convocatoria expresa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LAS REUNIONES DEL COMITE

EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo se reunirá tantas veces como lo estime conveniente y por lo menos una vez al mes, y será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros principales. El Revisor de Cuentas tiene facultad para convocar al Comité Ejecutivo cuando considere que hay razones para ello.

El quórum para las deliberaciones del Comité Ejecutivo será de cinco (5) miembros principales presentes, entre quienes deberán contarse el Presidente o quien haga sus veces y un Vicepresidente.

El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente se contará doble.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO:

Corresponde al Comité Ejecutivo, como autoridad ejecutiva de la Asociación:

- 1) Celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento, incluso por períodos mayores de dos años, enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato que, a su juicio, fuere conveniente para la Asociación.
- 2) Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier manera en ellas.
- 3) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y constituir las garantías que juzgue conveniente.
- 4) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos.
- 5) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubierto o con provisión de fondos, o de otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la Asociación. A tal fin, el Comité Ejecutivo autorizará a cuatro (4) de sus miembros, para que conjuntamente dos (2) de ellos, movilicen dichas cuentas.
- 6) Nombrar y remover libremente el personal de la Asociación, y constituir mandatarios y apoderados fijándoles sus obligaciones, remuneración y atribuciones, incluyendo las de convenir, transigir, reconvenir y desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, hacer posturas en remate, ejercer

recursos ordinarios o extraordinarios, incluyendo el de Casación, y cualesquiera otras facultades que estimen conveniente.

Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva, por lo tanto, no limita los poderes del Comité Ejecutivo, que tendrá todas aquellas facultades que no están expresamente atribuidas a la Asamblea de Socios por estos Estatutos o por la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DEBERES DEL COMITE EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo tendrá, además, las siguientes obligaciones:

a) Hacer llevar la contabilidad de la Asociación conforme a métodos de aceptación general.

b) Convocar las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General de Socios en la manera prevista en estos Estatutos.

c) Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de reserva.

e) Elaborar anualmente un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas, previo inventario. Dichos Estados Financieros, junto con el informe de los Auditores, deberán estar a la orden de los socios con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.

f) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión y aprobación o modificación, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, acompañados del informe de los Auditores.

g) En general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones de estos Estatutos y de las leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO:

a) El Presidente, o quien haga sus veces, preside las reuniones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo y obliga válidamente a la Asociación en todos aquellos actos y contratos para los cuales haya sido especialmente facultado por el Comité Ejecutivo. El Presidente, previa aprobación del Comité Ejecutivo, representa a la sociedad ante cualquier organismo público o privado o ante cualquier reunión, conferencia o convención nacional o internacional, relacionada con asuntos del interés marítimo y podrá constituir mandatarios o apoderados para representarla a estos mismos fines. Tales representaciones se ejercerán con arreglo a lo especialmente determinado en cada caso por el Comité Ejecutivo.

b) El Vicepresidente Ejecutivo suplirá las ausencias temporales del Presidente, colaborará con éste en el ejercicio de sus atribuciones y tendrá las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo. De modo especial, corresponde al Vicepresidente Ejecutivo la supervisión y coordinación de las actividades que desarrollen los demás Vicepresidentes y los Capítulos de la Asociación.

c) El Vicepresidente de Legislación Marítima tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos de reforma de las leyes y reglamentos marítimos, así como los de asesoría requerida por organismos públicos y entidades privadas en esta materia.

d) El Vicepresidente de Relaciones Institucionales coordinará las relaciones de la Asociación con organismos públicos y entidades privadas, nacionales e internacionales, que interesen a la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

e) El Vicepresidente de Asuntos Navieros tendrá a su cargo la coordinación de aquellas actividades del comercio marítimo y de la actividad naviera que interesen a los fines de la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir y la formulación de soluciones, y con el fin de facilitar y simplificar los usos y procedimientos.

f) El Vicepresidente de Asuntos de Seguros tendrá a su cargo la coordinación de aquellas actividades del ramo del Seguro Marítimo que interesen a los fines de la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir y la formulación de las correspondientes soluciones, y conociendo, analizando y divulgando las nuevas disposiciones que surjan, formulando las observaciones y críticas que corresponda, si fuere el caso.

g) El Vicepresidente de Publicaciones y Eventos organizará y coordinará los foros, conferencias y demás eventos que se realicen.

A los efectos de la Revista y demás publicaciones de la Asociación, el Comité Ejecutivo nombrará un Consejo de Redacción, del cual será miembro permanente el Vicepresidente de Publicaciones y Eventos.

El Director de la Revista podrá ser o no miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación y será designado por dicho Comité. La Revista de la Asociación es su órgano informativo y deberá ser publicada periódicamente. El Comité Ejecutivo establecerá el número de miembros, lapso de duración y funciones del Consejo de Redacción de la Revista.

h) El Vicepresidente de Asuntos Petroleros tendrá a su cargo la coordinación de aquellas actividades relacionadas con el transporte marítimo de los hidrocarburos y

sus derivados, y los problemas de Derecho Marítimo directamente vinculados a esas actividades. Colaborará con el Vicepresidente de Relaciones Institucionales en las relaciones con las empresas estatales del sub-sector.

i) El Vicepresidente de Asuntos Portuarios y Aduaneros tendrá a su cargo la coordinación de las actividades relacionadas con la administración portuaria y aduanera y sus operaciones, a nivel nacional, internacional y estatal, así como con los puertos privados, en todo lo que interese a la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir y la formulación de las correspondientes soluciones, y conociendo, analizando y divulgando las nuevas disposiciones que surjan, formulando las observaciones y críticas que corresponda, si fuere el caso.

j) El Secretario General llevará los libros de actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo; elaborará el orden del día de dichas reuniones y hará el seguimiento de las decisiones adoptadas; dirigirá el trabajo de secretaría; se encargará de la correspondencia de la Asociación; mantendrá actualizada la nómina de miembros; llevará los archivos, y ejecutará las instrucciones que le impartan el Comité Ejecutivo y el Presidente para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

k) El Secretario General Adjunto colaborará con el Secretario General en el ejercicio de sus funciones. De modo especial, corresponde al Secretario General Adjunto la coordinación de las actividades que desarrollen los Capítulos de la Asociación, colaborando con el Vicepresidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones en dicha área.

l) El Tesorero será el encargado de la recaudación de las cuotas de sostenimiento y de todos los ingresos que corresponden a la Asociación, y el custodio y responsable de sus bienes muebles e inmuebles. Corresponde al Tesorero hacer llevar los libros de cuentas de la Asociación y mantener los estados financieros correspondientes.

En las reuniones de la Asamblea Ordinaria, y en las del Comité Ejecutivo cuando le sea requerido, deberá informar por escrito sobre la gestión financiera de la Asociación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DE LAS COMISIONES: Para la mejor organización del trabajo y para estimular la participación de los socios, el Comité Ejecutivo creará tantas Comisiones como fueren necesarias, adscritas a las Vicepresidencias de Áreas que les fueren afines.

Las Comisiones tendrán un Coordinador, designado por el Comité Ejecutivo a proposición del Vicepresidente respectivo, y podrán participar en ellas todos los socios que así lo deseen.

Las Comisiones informarán de sus actividades por órgano del Vicepresidente de adscripción, salvo cuando el Comité Ejecutivo considere, en casos especiales, invitar al Coordinador correspondiente para que informe sobre un tema determinado.

El Comité Ejecutivo podrá designar Comisiones para tareas específicas, adscritas a él directamente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LOS CAPITULOS: Los socios se agruparán en Capítulos, según su lugar de residencia o domicilio.

Los Capítulos tienen por objeto dar cumplimiento a las decisiones del Comité Ejecutivo y promover las actividades de la Asociación en el ámbito geográfico que tengan asignado.

El Comité Ejecutivo asignará el ámbito geográfico de cada Capítulo, atendiendo la localización de los polos más importantes de desarrollo marítimo y portuario del país.

Cada Capítulo tendrá una Comisión Coordinadora, designada por el Comité Ejecutivo e integrada por cinco (5) socios, de los cuales, por lo menos tres (3) deberán ser abogados.

El Comité Ejecutivo queda facultado para dictar normas complementarias, que permitan la mejor aplicación de estas disposiciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO: La Asociación tendrá un Tribunal Disciplinario integrado por tres (3) Magistrados, quienes serán elegidos por la Asamblea y durarán dos (2) años en sus funciones. La Asamblea elegirá en la misma oportunidad tres (3) Magistrados Suplentes, quienes suplirán las faltas temporales y absolutas de los principales, en el orden de mención.

El Tribunal Disciplinario conocerá de las denuncias que se formulen contra cualquier socio, por la infracción de las obligaciones que imponen estos Estatutos, así como por faltas graves a la ética jurídica y al Código de Ética de la Asociación.

El Tribunal podrá aplicar a los socios, las siguientes sanciones:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Suspensión de la condición de socio, hasta por un (1) año.

Cancelación definitiva de la condición de socio.

Toda persona, sea o no socio, podrá presentar denuncias contra cualquier miembro de la Asociación. El Tribunal Disciplinario, antes de tomar cualquier decisión, deberá oír al socio a quien se imputan las infracciones, que deberá comparecer por sí o por medio de apoderado.

Las decisiones del Tribunal Disciplinario agotan la vía interna societaria.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DEL REVISOR DE CUENTAS: La Asociación tendrá un Revisor de Cuentas, quien será elegido por la Asamblea y durará dos (2) años en sus funciones. La Asamblea elegirá en la misma oportunidad un Suplente del Revisor de cuentas, quien colaborará con el principal y suplirá sus faltas temporales y absolutas.

El Revisor de Cuentas vigilará e inspeccionará de la manera más amplia las operaciones de la Asociación e informará en la Asamblea, previo conocimiento del Comité Ejecutivo, sobre el resultado de sus actuaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Asociación comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio anual, se hará un corte de cuentas y se formulará el Balance, acompañado del Estado de Ingresos y Egresos. Si hubiere algún superávit al cierre del ejercicio, éste se distribuirá así:

a) No menos de un diez por ciento (10%). para formar un fondo de reserva, que deberá ser colocado en instrumentos de fácil realización.

b) El porcentaje que destine la Asamblea para cualquier otro fondo que se creare.

e) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asociación para ser incluido en la Partida de ingresos del Presupuesto del ejercicio siguiente.

CLAUSULA VIGESIMA. NORMAS SOBRE LIQUIDACIÓN: La Asamblea que decidiere la liquidación de la Asociación, nombrará dos liquidadores para tal fin. Los liquidadores solamente podrán efectuar las operaciones necesarias para la liquidación.

En caso de liquidación, después de haber pagado las deudas de de la Asociación, el remanente, si lo hubiere, se donará a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, o a cualquier institución venezolana dedicada a la promoción y avance de las ciencias jurídicas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS: Estos Estatutos solamente podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de Socios, en reunión extraordinaria convocada expresamente con ese objeto. El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los integrantes de la Asamblea en la sede de la Asociación, con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NORMA TRANSITORIA: Los miembros del actual Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en sus funciones, período 2004 al 2007, y una vez terminado su período, les será aplicable lo dispuesto en el último aparte de la Cláusula Octava de estos Estatutos.